



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Alcalde-Presidente:

D. Antonio García Sánchez.

Concejales:

D^a. M. Francisca Martín Luengo.

D. Félix Miranda Álvarez.

D^a. M. del Pilar Zazo Bravo.

D^a. Rocío Mundi Cuevas.

D. Óscar Redondo Laguna.

D. Manuel Sánchez Andreu.

D^a. M^a. Agustina Serrano Cabello.

D^a. Tomasa Fernández Utrero.

D. Salvador Buil Nadal.

Secretario:

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veinte horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio García Sánchez, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Excusa su asistencia la concejala del grupo socialista Doña Beatriz Agenjo Cabello.

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados:

1º.- Ratificación del acuerdo Transaccional para terminación del procedimiento nº 61/2017 con SERREZUELA II, S.L., adoptado por la Alcaldía.- Por la portavoz del grupo popular Sra. Martín Luengo, se da lectura al acuerdo transaccional firmado el 25 de octubre de 2017, por el Sr. Alcalde y la Empresa SERREZUELA II, S.L., para la terminación del procedimiento nº 61/2017, ante el Juzgado de lo Contencioso- administrativo nº 2 de Mérida,

El Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, seis votos a favor, grupo municipal popular y cuatro abstenciones, grupo municipal socialista, acuerda ratificar el acuerdo transaccional para terminación del procedimiento ante el Juzgado Contencioso-administrativo nº 2 de Mérida, firmado por el Sr. Alcalde y la empresa SERREZUELA SOLAR, II, S.L., que copiado dice:

“REUNIDOS

De una Parte:



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

DON SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. 52.961.618-R, y con domicilio a estos efectos en la Avenida de Burgos núm. 16 D Madrid, CP 28036, interviniendo en nombre y representación de la sociedad **SERREZUELA SOLAR II, S.L.**, con CIF B-85034114 y el mismo domicilio, representación que ejerce en virtud de los poderes que le han sido otorgados ante el Notario de Madrid, D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova en fecha 24 de octubre de 2017, en el número 3411 de su Protocolo.

En adelante, podrá ser referido como la “Sociedad” o como la “Parte demandante”.

De otra Parte:

DON ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. 52.963.970-F, y con domicilio a estos efectos en Talarrubias (Badajoz), Plaza de España nº 1, interviniendo en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS**, con CIF P-0612700-E y domicilio en Talarrubias (Badajoz), Plaza de España nº 1, representación que ejerce en virtud de su condición de Alcalde-Presidente según acuerdo del Pleno de fecha 13 de junio de 2015, cargo que asegura vigente.

En adelante, podrá ser referido como el “Ayuntamiento” o como la “Parte demandada”.

En adelante, ambas podrán ser referidas conjuntamente como las “Partes”.

EXPONEN

- I.** Que en fecha 7 de junio de 2017, la Sociedad presentó FORMULACIÓN DE DEMANDA en el Procedimiento Ordinario 61/2017 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Mérida, contra la Resolución del Recurso de Reposición del Ayuntamiento de Talarrubias de fecha 16 de enero de 2017, instando, entre otros, la nulidad del “Acuerdo de liquidación en concepto de Canon Urbanístico de la Ley 15/2001” dictado por el Ayuntamiento de Talarrubias a 13 de noviembre de 2016.
- II.** Que en fecha 12 de julio de 2017, el Ayuntamiento presentó CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en el Procedimiento reseñado, instando la conformidad a Derecho de la mencionada Resolución del Recurso de Reposición, y correlativamente, del Acuerdo de liquidación definitiva del Canon Urbanístico.
- III.** Que habiendo sido examinados por ambas Partes los argumentos expuestos en la documental que obra en Autos, es voluntad de las Partes suscribir el presente Acuerdo Transaccional a tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, solicitando del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida la declaración de terminación del Procedimiento Ordinario 61/2017 por acuerdo homologado, junto con el resto de pronunciamientos legales correspondientes.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

- IV. Que, en consecuencia de lo anterior, las Partes, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Acuerdo Transaccional, suscriben éste documento, que se registrará por todas y cada una de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del Acuerdo. -

El presente documento se suscribe con el objeto de finalizar el Procedimiento Ordinario 61/2017 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Mérida por acuerdo transaccional entre las Partes del proceso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así mismo, el presente documento tiene por finalidad el establecimiento de las condiciones necesarias para la ejecución del Acuerdo Transaccional pactado, con expresa mención a la solicitud de la correspondiente homologación judicial del contenido del presente documento.

SEGUNDA. *Petitum* de las Partes. -

Las Partes, reconociendo mutuamente el contenido de los respectivos escritos de DEMANDA y de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, los cuales dan por reproducidos, sostienen como hechos principales objeto de la *litis* relevantes únicamente a los efectos del presente Acuerdo, los siguientes:

- Por la Parte demandante, se discutía el “Acuerdo de Liquidación en concepto de Canon Urbanístico de la Ley 15/2001” dictado a 13 de noviembre de 2016 por el Ayuntamiento de Talarrubias, al considerar que (i) se había prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para su exigencia y se habían incumplido los plazos previstos por la norma para su desarrollo, (ii) se habían delegado las facultades inspectoras en terceros particulares, (iii) se había violentado el concepto de sujeto pasivo, ampliándolo injustificadamente a quien no tiene la consideración de propietario del suelo, (iv) se habían ignorado los acuerdos adoptados y que tienen su plasmación en el Convenio Urbanístico suscrito por las partes en virtud del cual el Ayuntamiento se comprometía a reconocer posteriores bonificaciones aprobadas por la norma en el marco de esta prestación patrimonial, (v) se habían incluido en la base imponible del Canon Urbanístico conceptos que deberían quedar excluidos, como el beneficio obtenido por el contratista o las obras realizadas fuera del ámbito territorial del municipio de Talarrubias, y (vi) se habían girado intereses de demora improcedentemente.

- Por la Parte demandada, se consideraba ajustado a Derecho el contenido de la liquidación definitiva, instando la inadmisión parcial del recurso en lo referente a la liquidación provisional del Canon Urbanístico.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

TERCERA. Admisibilidad de determinados hechos y fundamentos controvertidos. -

Examinados los hechos acontecidos, argumentos expuestos y documentación aportada, las Partes estiman admitir la procedencia de determinadas pretensiones en base a la bondad de sus fundamentos, lo que razonablemente permite su revisión y consecuente acuerdo, rechazando el resto. En particular:

1. Intereses de demora (165.340,43 euros). - Por el Ayuntamiento de Talarrubias se estima la razonabilidad de considerar la improcedencia del devengo de intereses de demora en ausencia de *mora debitoris*, y ello en atención al hecho de que la normativa que regula el Canon Urbanístico no prevé una fecha cierta en la que, una vez finalizada la obra, el sujeto pasivo deba liquidar el canon urbanístico con carácter definitivo, todo ello con independencia de las facultades de comprobación de la liquidación provisional que procede atribuir al Ayuntamiento. En atención a dicha circunstancia, y a que según dispone el artículo 26.1 de la Ley General Tributaria y nuestra jurisprudencia, el interés de demora se vincula a que el deudor incurra en mora, las partes acuerdan la exclusión de la partida “Intereses de demora” en el Acuerdo de Liquidación, lo que supone una reducción de ciento sesenta y cinco mil, trescientos cuarenta euros, con cuarenta y tres céntimos (165.340,43 €) sobre el total de la liquidación definitiva.
2. Determinación de la base imponible: obras realizadas fuera del término municipal de Talarrubias (106.817,34 euros).- Por el Ayuntamiento de Talarrubias se estima que la justificación dada por Serrezuela Solar II, S.L. es suficiente para poder considerar acreditado que 5.340.866,82 euros de los 269.976.815,94 euros de coste de la inversión se corresponden con obras accesorias realizadas en suelos correspondientes a los municipios de Casas de Don Pedro y Puebla de Alcocer, lo que supone una reducción de la deuda en el Acuerdo de Liquidación de ciento seis mil, ochocientos diecisiete euros, con treinta y cuatro céntimos (106.817,34 €) resultado de aplicar el porcentaje del tipo de gravamen (2%) sobre aquella cantidad, al referirse a determinados hechos imponibles ajenos a su competencia territorial.
3. Resto de pretensiones. Por la sociedad Serrezuela Solar II, S.L. se transa renunciando al resto de pretensiones que abogaban por la anulación total de la deuda liquidada y la devolución de parte del importe inicialmente satisfecho, en base a las incertidumbres jurídicas que pesan sobre la bondad de los argumentos en los que se sustentan, estimando la procedencia de una liquidación resultante de restar a la deuda pendiente del Acuerdo de Liquidación, las cantidades e importes señaladas en los dos párrafos precedentes:
 - 1.486.073,75 € Cuantía del Acuerdo de Liquidación
 - - 165.340,43 € Exclusión de los intereses de demora
 - - 106.817,34 € Exclusión de costes en diferentes términos municipalesTOTAL: 1.213.915,98 €



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

En consecuencia, las Partes transan de mutuo acuerdo finalizar la controversia seguida en el Procedimiento Ordinario 61/2017 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Mérida, fijando la cuantía del Acuerdo de Liquidación definitivo del Expediente 001/2016/CANON en la suma total y final de 1.213.915,98 €.

CUARTA. Ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Talarrubias. -

El presente Acuerdo, en todos y cada uno de sus términos, queda supeditado a que el contenido del mismo sea autorizado, ratificado y/o aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Talarrubias, dando cumplimiento a los requisitos legales y administrativos correspondientes. Para tal fin, el Ayuntamiento se obliga a poner el asunto en conocimiento del Pleno para su deliberación y votación, que deberán realizarse en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles a contar desde la suscripción del presente documento.

Una vez que el Acuerdo haya sido autorizado, ratificado y/o aprobado por el Pleno, el legal representante del Ayuntamiento certificará y trasladará a Serrezuela Solar II, S.L. dicho certificado con el contenido del acuerdo del Pleno en el plazo de tres (3) días hábiles desde que se haya producido la autorización, ratificación y/o aprobación. Dicho Certificado quedará anexo al presente Acuerdo.

QUINTA. Notificación al Juzgado del Acuerdo. -

Las Partes se obligan expresamente a poner en conocimiento del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Mérida el contenido del presente Acuerdo Transaccional, con expresa solicitud de homologación judicial del acuerdo y declaración de finalización del Procedimiento, mediante escrito conjunto dirigido al Juzgado firmado por las respectivas representaciones procesales personadas en el Procedimiento Ordinario 61/2017, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha en la que el Ayuntamiento de Talarrubias haya dado traslado de la autorización y ratificación del mismo por el Pleno a Serrezuela Solar II, S.L.

Así mismo, las Partes se obligan a proceder a la subsanación y/o aportación documental que resulte necesaria para la completa obtención de la homologación judicial del Acuerdo. En consecuencia de lo anterior, la validez del presente Acuerdo se supedita necesaria y vinculadamente a la correspondiente homologación judicial del mismo y al cumplimiento de lo previsto en la siguiente cláusula.

SEXTA. Ejecución del Acuerdo. -

A. Plazo de pago.

La sociedad Serrezuela Solar II, S.L. se obliga a abonar al Ayuntamiento la suma de 1.213.915,98 € durante los cinco primeros días de enero del año 2018. El pago en este plazo resultará obligado tanto en el caso de que el Auto de homologación sea notificado a Serrezuela Solar II, S.L. con anterioridad al día cinco de enero del 2018, como a partir de dicha fecha.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

El pago, que supondrá la completa satisfacción de las pretensiones de las Partes, deberá efectuarse mediante transferencia bancaria dirigida a la siguiente cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento de Talarrubias:

- Cuenta: ES49 3001 0070 1970 1000 0101
- Entidad: CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO
- Concepto: Pago liquidación definitiva 001/2016/CANON.

B. Devolución de avales.

1. En el supuesto de que la notificación del Auto por el que se homologue el presente Acuerdo tuviera lugar con carácter previo al día 1 de enero del 2018, y siempre y cuando Serrezuela Solar II, S.L. cumpla con la obligación de pago en los términos referidos en el apartado A anterior, el Ayuntamiento se obliga a la devolución a la Sociedad del aval bancario número 730425894-2 inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 14047638-47 en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a contar desde la fecha de presentación por la Sociedad de escrito por el que se requiera al Ayuntamiento para tal devolución.

2. En el supuesto de que el Auto por el que se homologue el presente Acuerdo no hubiera sido notificado a Serrezuela Solar II, S.L. antes del día 1 de enero del 2018, y siempre y cuando se hubiera producido el pago de la deuda por 1.213.915,98 euros en los términos referidos en el apartado A anterior, el Ayuntamiento se obliga a la devolución del aval número 730425894-2 inscrito en el Registro Especial de Avales con el número 14047638-47 en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a contar desde la presentación de escrito por la Sociedad instando al Ayuntamiento a dicha devolución, a condición de que se haga entrega a este último de aval bancario a su favor por el importe restante de la deuda, que asciende a doscientos setenta y dos mil, ciento cincuenta y siete euros, con setenta y siete céntimos (272.157,77 €) más los intereses y recargos que eventualmente pudieran devengarse en el marco del procedimiento económico-administrativo y contencioso administrativo que se está sustanciando.

No obstante, en el supuesto señalado en el párrafo anterior y a los efectos de obtener la devolución del aval bancario número 730425894-2 en el plazo de tres (3) días hábiles señalados, no resultará necesaria la entrega del nuevo aval bancario por parte de la Sociedad al Ayuntamiento en la suma de 272.157,77 euros si, con anterioridad o posterioridad a efectuar el pago por el meritado importe de 1.213.915,98 euros, se recibiera notificación del Juzgado acordando la homologación judicial del Acuerdo. Y, para el caso de que la Sociedad ya hubiera hecho entrega del nuevo aval bancario por importe de 272.157,77 euros, el Ayuntamiento se obliga a su devolución a la Sociedad en un plazo no superior a tres (3) días hábiles a contar desde el requerimiento escrito efectuado por la propia Sociedad a tal fin.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

SÉPTIMA. Admisibilidad del Acuerdo. -

Las Partes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, manifiestan que, en atención a lo ya expuesto, el presente Acuerdo no resulta contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros.

OCTAVA. Contenido del Acuerdo Transaccional. -

En virtud de cuanto antecede, y a los efectos de la transcripción literal del Acuerdo Transaccional para el Auto que haya de homologar el mismo, las Partes han alcanzado el siguiente acuerdo:

La sociedad SERREZUELA SOLAR II, S.L., y el AYUNTAMIENTO DE TALARRUBIAS, transan poner fin de mutuo acuerdo al Procedimiento Ordinario 61/2017 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida, estableciendo el importe del Acuerdo de Liquidación definitivo del Expediente 001/2016/CANON en la suma total y final de un millón, doscientos trece mil, novecientos quince euros, con noventa y ocho céntimos (1.213.915,98 €), que deberán ser abonados por la referida Sociedad mediante ingreso en una cuenta de titularidad del Ayuntamiento, en las condiciones recogidas en el cuerpo del Acuerdo Transaccional de fecha 25 de octubre de 2017, sin que se devenguen costas e intereses para ninguna de las partes.

Y en prueba de conformidad, firman las Partes el presente documento por duplicado, en fecha y lugar reseñados al encabezamiento.

Fdo.: Samuel Ruiz Fernández

Fdo.: Antonio García Sánchez”

Intervenciones.-

Sr. Sánchez Andréu, en primer lugar, expresar nuestro malestar por convocar un pleno extraordinario, sin cumplirse los plazos legales para su convocatoria, ya que el pleno se convocó el viernes para el lunes, sin los dos días hábiles que marca la Ley.

No vamos a impugnar el pleno, porque consideramos que los puntos a tratar son importantes, pero para evitar esto, se podría haber convocado extraordinario y urgente.

En cuanto a la reclamación a la Empresa Serrezuela Solar II, en primer lugar daros la enhorabuena por haber traído ese dinero a Talarrubias, todo esto es como consecuencia de que la Termosolar, esta instalada en Talarrubias, como os dijimos en el Pleno anterior. Nosotros no tenemos documentación alguna sobre el tema, sólo tenemos este acuerdo Transaccional, por el que se pone fin al litigio, pero no tenemos ni las liquidaciones que se le han practicado a la empresa, en concepto de Canon ni de ICIO, y que tu decías el 30 de marzo pasado, que según los abogados del Ayuntamiento, eran 11 millones lo que correspondían al Ayuntamiento, de los cuales se habían recaudado 4 millones y faltaban por cobrar 7 millones.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

No tenemos la liquidación que se le ha practicado a SERREZUELA SOLAR II, no tenemos el recurso de reposición que interpuso la empresa, no tenemos la contestación del Ayuntamiento a la Empresa, no tenemos la demanda que nos hace la citada empresa al Ayuntamiento ante el Contencioso-Administrativo y ahora nos presentáis este acuerdo, donde se indica que habeis llegado a un acuerdo, en el que se pone fin al contencioso, pasando a percibir un 1.200.00,00 euros aproximadamente, cuando tu siempre has dichos que lo que ibamos a cobrar eran 7 millones.

Mi preguntra es, ¿Qué ha pasado en el camino? ¿Qué se ha negociado, para pasar en menos de un año, de 7 millones a 1.2 millones? Explicame cual es el motivo.

Sr. Alcalde, nosotros estamos reclamando la parte que corresponde a Talarrubias, la que corresponde a Puebla de Alcocer y Casas de Don Pedro, no la pedimos.

Nos pide la infortmación, en su día no tenías la información para ver lo que te dejabas perder?

Sr. Sánchez Andréu, empezasteis en el 2016, practicandole a la empresa una liquidación provisional, ¿Qué es lo que ha cambiado, para que de 7 millones que se le reclamaban, según tus manifestaciones en distintos plenos, se haya llegado a un acuerdo para cobrar solo un 1.3 mollones? ¿Qué ha pasado con esos 5,800 millones que se han quedado por el caminos?

Sr. Alcalde, gracias a que ha habido cambio político, esta cantidad se va a recuperar, sino se hubiese perdido.

Sr. Sánchez Andréu, esto que tu has hecho lo hubiese hecho cualquier Corporación, porque lo que se había practicado era una liquidación provisional, y cuando se producen cambios de los elementos a valorar, se produce un cambio de la base imponible y como consecuencia se le practica una liquidación defintiva.

2º.- Petición de Dª Mª Agustina Serrano Cabello, concejala del grupo socialista de esta Corporación sobre compromiso del Pacto por el Ferrocarril en Extremadura.- Por el portavoz del grupo socialista, Sr. Sánchez Andréu, se expone, que como se es conocedor, la Junta de Extremadura y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura han invitado a los Alcaldes y Alcaldesas de Extremadura a sumarse al PACTO SOCIAL Y POLITICO POR EL FERROCARRIL EN EXTREMADURA, pacto al que se han sumado numerosos ayuntamientos, que han suscrito el COMPROMISO DE LA S ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA CON EL PACTO AL FERROCARIL.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Considerando el grupo socialista, que para alcanzar los niveles de desarrollo y bienestar de que disfrutaban la media española de comunidades, es preciso unirse al resto de los municipios y al pueblo extremeño en su demanda por unas infraestructuras ferroviarias dignas y modernas para Extremadura, es por lo que solicito que se realicen todas las gestiones necesarias para adherirse al PACTO POR EL FERROCARRIL suscribiendo el COMPROMISO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de todos sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Adherirse al PACTO POR EL FERROCARRIL suscribiendo el COMPROMISO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la FEMPEX.

3º.- Doña M^a Catalina Ramiro Álvarez, solicita rehabilitación de la licencia de obra concedida en su día por el Ayuntamiento de Talarrubias para la construcción del Hotel en carretera de Puebla de Alcocer.- Se da lectura a la instancia que presenta Doña Catalina Ramiro Álvarez, en la que solicita rehabilitación de la licencia de obra concedida para la ejecución del Hotel en carretera de Puebla de Alcocer.

El Pleno de la Corporación por unanimidad acuerda, rehabilitar la licencia concedida para continuar con la obra de construcción del Hotel en carretera de Puebla de Alcocer, hasta su finalización.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por orden de la presidencia se da por finalizado el acto, siendo las veinte horas veintidós minutos del día al principio señalado, lo que como secretario certifico.